



Expediente
2021/197-RH

ACUERDO DE PLENO

ASUNTO: REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ASPE. APROBACIÓN INICIAL. AE. 2021/197-RH.

ANTECEDENTES

1º.- Con fecha 10 de febrero de 2021, se acuerda por los integrantes de la Mesa General de Negociación la puesta en marcha de la Norma interna de funcionamiento de bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Aspe.

2º.- Con fecha 18 de febrero, se emite Informe de Secretaría número 16/2021, relativo a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración del Reglamento de funcionamiento interno de bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Aspe.

3º.- Con fecha 22 de febrero de 2021, se adopta Resolución de Alcaldía núm. 2021/0435, relativo a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración del Reglamento de Funcionamiento interno de Bolsas de trabajo en el Ayuntamiento de Aspe, por el que se resuelve abrir trámite de consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectadas para que expresen sus opiniones, sugerencias y observaciones.

4º.- Con fecha 16 de marzo de 2021, se emite Certificado relativo a la exposición pública de la resolución citada en el anterior antecedente, en el Tablón de Anuncios de la Página Web del Ayuntamiento de Aspe, cuya autenticidad es verificable en <http://sede.aspe.es/eParticipa>, con el CUD 13520637767736312625.

5º.- Con fecha 16 de marzo de 2021, se emite Certificado relativo a la exposición pública, de la citada resolución durante el plazo de diez días hábiles en el Tablón de



anuncios municipal, y cuya autenticidad es verificable en <http://sede.aspe.es/eParticipa>, con el CUD 13520637767736312625.

6º.- Con fecha 16 de marzo, se emite Diligencia de la J.O. de Recursos Humanos en la que se hace constar que, sometido a Consulta Pública, por plazo de 10 días hábiles, el procedimiento de elaboración del Reglamento de funcionamiento interno de bolsas de trabajo en el Ayuntamiento de Aspe, no se ha presentado sugerencia u observación alguna.

7º.- Con fecha 22 de marzo de 2021, por la Técnico de Igualdad se emite informe de impacto por razón de género a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril para la igualdad de mujeres y hombres.

8º.- Con fecha 23 de marzo de 2021, por la Concejalía de Recursos Humanos se emite Providencia por la que se manifiesta y justifica la urgencia en la tramitación del presente expediente.

9º.- Con fecha 23 de marzo de 2021, por el TAG de Servicios Generales se emite informe propuesta de aprobación inicial del Reglamento de Funcionamiento Interno de Bolsas de Trabajo en el Ayuntamiento de Aspe.

10º.- Con fecha 23 de marzo de 2021 se emite, por la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona, dictamen favorable a la aprobación inicial del Reglamento de Funcionamiento Interno de las Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Aspe.

11º.- Con fecha 30 de marzo de 2021, antes de la votación del punto, por D. Iván Escobar Palacios, concejal delegado de Personal, Organización y Calidad, se presenta enmienda del acuerdo previsto, que literalmente se transcribe a continuación:

“Don Iván Escobar Palacios, Concejal de Recursos Humanos de esta Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales y el artículo 117 de la Ley 8/2010, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, ruego al Pleno de esta Corporación, la enmienda del acuerdo previsto en el orden del día de hoy, en virtud de la cual se procede a la aprobación inicial del Reglamento de Funcionamiento Interno de las Bolsas de Trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Aspe, en lo referente a su artículo undécimo, donde dice «El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el órgano competente, sin perjuicio de la obligación de su publicación para general conocimiento de los interesados», debe decir «El presente Reglamento entrara en vigor, de conformidad con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al día siguiente de su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles a que hace referencia el mencionado artículo».

En Aspe, en el día y hora de mi firma electrónica,



*Concejal delegado de Personal, Organización y Calidad.
Fdo. Iván Escobar Palacios
Fecha 29/03/2021 Hora: 10:46:33"*

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Trámites de aprobación Reglamento de Funcionamiento Interno de Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Aspe.

Para la aprobación del Reglamento de Funcionamiento Interno de Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Aspe se tienen que cumplir los siguientes trámites:

1.1.- Sometimiento del texto normativo a Mesa de Negociación, conforme al apartado 1, letra c) del artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

1.2.- Informe de impacto por razón de género a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril para la igualdad de mujeres y hombres.

1.3.- Informe con propuesta de Acuerdo del área instructora de aprobación inicial del Reglamento, conforme a los artículos 172 siguientes y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

1.4.- Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente (artículo 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

1.5.- Aprobación inicial del Reglamento por el Pleno de la Corporación (artículo 49 a) LRBRL), mediante acuerdo adoptado por mayoría simple.

1.6.- Información pública y audiencia a los interesados prevista en el artículo 49 b) LRBRL por el plazo mínimo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante la publicación en el BOP de un extracto de la aprobación inicial del Reglamento por el Pleno de la Corporación indicando el lugar de exposición pública del expediente completo. Debe recordarse que los sábados son días inhábiles de conformidad con lo dispuesto en el art. 30.2 LPACAP. También se publicará el texto íntegro de la versión inicial de la Ordenanza en el Portal de la Transparencia. (art. 13.1 c) LTPA).

1.7.- Informe de las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo mediante propuesta de Acuerdo del Área instructora rechazando e incorporando las aceptadas al texto definitivo, y remitiendo al Pleno para la aprobación definitiva del Reglamento, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. Si no se



presentan reclamaciones o sugerencias se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (art. 49 c) LRBRL).

1.8.- Aprobación definitiva, en su caso, por el Pleno del Reglamento (artículo 49 c) LRBRL) con resolución de las alegaciones que se hubieran presentado.

1.9.- Una vez aprobado definitivamente, o en el caso de que no se hayan presentado alegaciones, procede su publicación completa del texto de la Ordenanza en el BOP (art. 70.2 LRBRL).

1.10.- Entrada en vigor al día siguiente de su publicación, una vez transcurrido el plazo del art. 65.2 LRBRL (15 días hábiles a contar desde la recepción de la comunicación del acuerdo plenario definitivo por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente) conforme dispone el art. 70.2 LRBRL.

1.11.- Publicación en el Portal de la Transparencia de toda la información relativa a la normativa propia de aplicación a la entidad local (arts. 6 LTAIPBG y 10.1 b) LTPA).

SEGUNDA. – El presente informe – propuesta al serlo de una aprobación de un Reglamento, deberá contar con la nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, en el art. 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

TERCERA. - Es competente para la aprobación del presente Reglamento el Pleno municipal, al amparo de los artículos 22.2 d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDO

Se vota la enmienda transcrita en el antecedente undécimo, la cual es aceptada por unanimidad de los 20 miembros presentes.

Sometida a votación la propuesta con la inclusión de la enmienda aceptada, se aprueba por unanimidad de los 20 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 1 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS

Votos en contra: --

Abstenciones: --



PRIMERO: Aprobar inicialmente el Reglamento de Funcionamiento Interno de Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Aspe, cuyo texto se incorpora como anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO: Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante publicación de edicto en el tablón de anuncios ordinario y electrónico del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

TERCERO: Una vez aprobado de forma definitiva, remítase copia del texto definitivo a la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma.

CUARTO: Transcurridos quince días hábiles desde la recepción por parte de dichas administraciones públicas sin que haya sido formulado requerimiento alguno, publíquese el texto íntegro del Reglamento de Funcionamiento Interno de Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Aspe en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para su entrada en vigor el día siguiente de su publicación.

QUINTO: Publicar en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Aspe.

«ANEXO I:

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ASPE.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente reglamento se aplicará a las bolsas de trabajo resultantes de los correspondientes procesos selectivos, tanto vinculados al desarrollo de las ofertas de empleo público, como los procesos específicos para la formación de éstas, que serán utilizadas tanto para la contratación laboral temporal, como para el nombramiento de personal funcionario interino.

Las personas candidatas para la cobertura de puestos como personal temporal, se seleccionarán conforme al principio de agilidad en los procedimientos y de respeto a los principios de acceso al empleo público de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, y provendrán de las siguientes bolsas:

- a) Las bolsas de empleo temporal resultantes de los procesos de selección convocados en el desarrollo de oferta de empleo público.
- b) Las bolsas de empleo temporal resultantes de una convocatoria pública, específica y extraordinaria.



En ambos casos, formarán parte de las bolsas el personal que habiendo participado en las pruebas selectivas convocadas haya aprobado al menos un ejercicio.

Artículo 2. Naturaleza y vigencia.

Tanto las contrataciones laborales temporales como los nombramientos del personal funcionario interino, se realizarán entre aquellas personas que formen parte de las bolsas de trabajo resultantes de los correspondientes procesos selectivos, atendiendo al orden de puntuación obtenida.

Cuando se constituya una bolsa derivada de un nuevo proceso selectivo la bolsa vigente hasta ese momento adquirirá el carácter de supletoria.

En todo caso las bolsas a que se refiere el artículo 1, apartado a) serán prioritarias en relación a las previstas en el apartado b).

Artículo 3. Principio de especialización.

Las bolsas de trabajo se formarán con arreglo a principios de especialización para plazas o actividades concretas, sin perjuicio de que puedan agruparse actividades afines en una misma bolsa.

Artículo 4. Funcionamiento de las bolsas de trabajo.

Las bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Aspe se regirán por las siguientes reglas:

- a) Una persona puede estar inscrita en varias bolsas simultáneamente.
- b) Si una persona está inscrita en varias bolsas y está contratada por una de ellas, no podrá optar a otro contrato de distinta categoría sin la simultánea renuncia al contrato anterior.
- c) La oferta de contratación a las personas integrantes de la bolsa se efectuará siguiendo rigurosamente tanto el orden de fecha de las peticiones de contratación efectuadas, como el orden de la bolsa, de tal modo que se ofrezca el contrato a la primera persona candidata que no esté activa en la misma.
- d) Si la oferta es para cubrir por interinidad una plaza vacante, se ofrecerá a la primera persona candidata de la bolsa, aunque en ese momento estuviese en activo en alguna modalidad contractual. No entraría dentro de este supuesto la cobertura de bajas por incapacidad temporal, maternidad, paternidad, aunque supusiera un incremento de jornada o mejora de categoría profesional.

Artículo 5. Gestión de las bolsas de trabajo.

La oferta de contratación se efectuará de forma telefónica y por aviso a dispositivo electrónico, a través de los datos facilitados por los aspirantes en su solicitud, dentro



del horario de 9.00 a 15.00 horas, de lunes a viernes, informando a los interesados de las circunstancias del puesto o puestos de trabajo ofertados.

Se realizarán dos intentos con una separación temporal mínima de 3 horas. La persona avisada tendrá un plazo de 24 horas para aceptar o rechazar la oferta. Transcurridas 24 horas desde la puesta a disposición del aviso al dispositivo electrónico de la persona interesada se entenderá rechazada la misma si ésta no se ha puesto en contacto con la Administración. Si no responde a la oferta en el plazo indicado se diligenciará tal circunstancia y se entenderá rechazada de forma tácita con los efectos jurídicos que se establecen en el art. 7.

Del resultado de la conversación telefónica se dejará constancia en todo caso mediante diligencia, con la fecha y hora de las llamadas y del resultado obtenido en las mismas.

Realizada una oferta, sea aceptada o no por la persona candidata a quien se llama, se entenderá firme, sin que pudiera hacer valer su mejor derecho quien se manifestara disponible con posterioridad.

Los aspirantes que vean modificados sus datos de localización deberán comunicarlo al Departamento de RRHH a efectos de su actualización, asumiendo la persona aspirante la total responsabilidad del estado de actualización de sus datos personales.

En el supuesto de ofertar simultáneamente más de una contratación con diferentes condiciones éstas se ofrecerán en bloque por estricto orden de prelación de forma que la persona aspirante de mayor puntuación elija la que a su interés convenga.

Artículo 6. Causas justificadas de renuncia al llamamiento.

Se considerará justificación suficiente para renunciar al puesto de trabajo ofertado sin decaer en el orden las siguientes causas:

- a) La incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo, enfermedad profesional y riesgo durante el embarazo durante el tiempo que dure la misma.
- b) Cuando el puesto ofertado tenga una jornada igual o inferior al 50% respecto de la ordinaria.
- c) En caso de maternidad si la renuncia de la madre se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, decimoctava si el parto fuera múltiple. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá renunciar con los mismos derechos que ella.
- d) Acreditar la condición de víctima de violencia de género o terrorismo, el personal temporal con derecho al cambio de puesto de trabajo por motivos de salud cuando el puesto no sea adecuado para su salud y el personal con grado de discapacidad reconocida incompatible con el puesto ofertado.
- e) Por fallecimiento de familiar de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, con el límite temporal de hasta 5 días hábiles y por hospitalización,



accidente o enfermedad grave de familiar con los mismos grados de parentesco, con el límite del día hábil siguiente a la finalización de dicha situación.

- f) Por guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción, si la renuncia se produce dentro de las dieciséis semanas posteriores a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. En caso de adopción o acogida múltiples, el plazo para la renuncia será de dieciocho semanas.
- g) Por matrimonio o inscripción en el registro de parejas de hecho si la renuncia se produce dentro de los 15 días naturales siguientes o anteriores a la celebración o inscripción en el Registro.
- h) Por privación de libertad hasta que no recaiga sentencia firme condenatoria.
- i) Cuando el puesto de trabajo ofertado sea de un cuerpo, escala, APF o categoría profesional distinto al propio de la bolsa en el que está incluido el aspirante.
- j) Por estar laboralmente el activo, sea en el sector público o en el privado.
- k) Por estar ejerciendo cargo público o en situación de servicios especiales.

Quien alegue los motivos de renuncia justificada deberá presentar la documentación acreditativa de dicha situación en el plazo de dos días hábiles.

Asimismo, en los casos descritos en los apartados a), c), d), e), h), j) y k) deberá acreditar la extinción del motivo de renuncia en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la extinción. En los casos restantes la activación se realizará de oficio.

Artículo 7. Baja automática de las bolsas de trabajo.

Se producirá la baja automática en la bolsa de procedencia en los siguientes supuestos:

- a) Por jubilación, siempre que no se prolongue su permanencia en el servicio activo en los términos previstos en la normativa vigente.
- b) Por falsedad o falta inicial o sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos o de las circunstancias alegadas para su inclusión en la bolsa.
- c) Por renuncia injustificada al puesto ofertado, sea de forma expresa o tácita.
- d) Por haber sido sancionado con separación del servicio, despido por causas disciplinarias y pena de inhabilitación especial.
- e) Por manifiesta falta de capacidad o de rendimiento en el desempeño de sus funciones, o no superación en su caso del período de prácticas o de pruebas.
- f) Por renuncia al desempeño del puesto para el que ha sido nombrado por pertenecer a esa bolsa una vez ha tomado posesión del mismo, con la salvedad de lo dispuesto en el art. 4.d) o que el llamamiento sea para un puesto del mismo Ayuntamiento.

Artículo 8. Efectos del cese del personal integrante de las bolsas de trabajo.

El cese en un puesto de trabajo producirá los siguientes efectos:



- a) Con carácter general el personal integrante de una bolsa, una vez cese en el puesto desempeñado, se reincorporará a su posición inicial, de acuerdo con su puntuación.
- b) Cuando se acepte un contrato o nombramiento de bolsa distinta a la que está incluido al cesar en el mismo se volverá al mismo orden de prioridad en la bolsa en que se encontraba al aceptarlo, previa solicitud de activación en el plazo de 10 días desde dicha fecha. No se incorporará a la bolsa del puesto en el que se haya producido la renuncia salvo en lo dispuesto en el art. 4.d) o que el llamamiento sea para un puesto del mismo Ayuntamiento.

Artículo 9. Publicidad.

Una vez constituida, la bolsa de trabajo temporal de una determinada categoría como consecuencia de un proceso selectivo, el resultado deberá ser remitido a los órganos de representación y publicada en la web corporativa. Todo ello sin perjuicio del derecho de las personas aspirantes de conocer, en todo momento, la situación de las bolsas creadas.

Artículo 10. Régimen transitorio.

Lo previsto en el presente Reglamento se aplicará desde la fecha de su entrada en vigor a todas las bolsas de trabajo vigentes.

Artículo 11. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrara en vigor, de conformidad con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al día siguiente de su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles a que hace referencia el mencionado artículo.»

Expido la presente con la salvedad del artículo 206 del RD. 2568/1986, de 28 de noviembre, respecto a la reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Acordado por el Órgano Colegiado PLENO en sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de marzo de 2021, con número de acuerdo indicado en el encabezado de este acuerdo, de lo que yo, Secretario de este Ayuntamiento, doy fe.

Alcalde-Presidente,

Secretario del Ayuntamiento de Aspe

Fdo: Antonio Puerto García
Fecha: 31/03/2021 Hora: 17:05:11

Fdo. Javier Maciá Hernández
Fecha: 01/04/2021 9:09:37

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13523646265112472232 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>

